

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META AIM

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto departamental 0297 del 15 de septiembre de 2014; el Decreto departamental 259 del 5 de mayo de 2020, así como los artículos 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, Artículo 1 del Decreto 1499 de 2019 y en ejercicio de funciones conforme al Acta de Posesión N° 176 del 14 de diciembre de 2022, quien obra en nombre y representación de la Agencia para la Infraestructura del Meta y,

CONSIDERANDO:

Que la agencia para la infraestructura del Meta - AIM, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Decreto No. 297 de 2014 y con objeto social: "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".

Que la agencia para la infraestructura del Meta es una unidad administrativa especial conforme a los artículos 67 y 82 de la Ley 489 de 1998 los cuales establecen que estas entidades "Son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale. que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo. Al igual que las superintendencias, pueden tener o no personería jurídica. En caso de no tener harán parte del sector central, mientras que si la tienen serán entidades descentralizadas, sujetas al régimen contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos".

Que el artículo 11 del Decreto departamental 297 de 2014 establece en el Gerente de la AIM las funciones de dirigir administrativa y presupuestalmente la entidad (numeral 2), así como ordenar los gastos y celebrar los contratos de la Agencia que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (numeral 25).

Que la Agencia para la infraestructura del Meta es una entidad pública en cuyo objeto social tiene como competencia la consolidación de proyectos para el desarrollo del Departamento del Meta.

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

Que en la Contratación estatal se procura el cumplimiento de los fines sociales del Estado (Ley 80/93 artículo 3), por lo cual las obras son puestas al servicio de las comunidades.

Que la Resolución No 100-37 – 222 del 21 de septiembre del 2020 "Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia de consultoría estipulados en la Resolución No. 057 del 24 de febrero de 2017, para la contratación de estudios, diseños e interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta.", estableció las precios de referencia que en la actualidad sirven como parámetro para la contratación de estudios, diseños, consultorías e interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Que según la guía de elaboración de estudios del sector publicado por Colombia compra eficiente de la Agencia Nacional de Contratación Pública, el estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación. Esta guía establece que, es crucial analizar las variables que puedan afectar los precios del mercado de los bienes o servicios a contratar, independientemente del método utilizado para conocerlos. Dichas variables pueden incluir la fluctuación del IPC o de la tasa de cambio, así como la variación en los precios de las materias primas. Por lo tanto, se presentan las siguientes metodologías:

- **REVISIÓN DE PRECIOS POR SOLICITUD DE COTIZACIONES:** En esta metodología se requiere a potenciales proveedores de bienes y servicios para que remitan información necesaria para determinar, entre otros aspectos, el valor del servicio o del bien correspondiente. Es útil que las cotizaciones se realicen teniendo en cuenta las particularidades del proceso de contratación que se pretende adelantar con características como especificaciones técnicas, plazo de ejecución y cualquier otra información que permita evaluar la distorsión de los precios del mercado, como ofertas especiales de almacenes de cadena, fenómenos de escasez o abundancia de productos, entre otros aspectos.
- **REVISIÓN DE BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS:** Esto es cuando se realicé consulta en bases de datos especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.
- **REVISIÓN DE PRECIOS HISTÓRICOS:** Con esta metodología la guía sugiere verificar la variación de los precios derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan provocado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Esta revisión también debe tener en cuenta el cambio de los precios de materias primas.

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

Que mediante la Ley 1753 de 2015¹, a través de su artículo 160, dio origen al Sistema Estadístico Nacional (SEN), cuya función rectora, coordinadora y reguladora corresponde al DANE. Esta entidad está facultada para elaborar índices que cumplen con las funciones asignadas al DANE y detalladas en el artículo 2 del Decreto 3167 de 1998². Entre estas funciones se encuentra la elaboración de índices de precios a nivel de productor, distribuidor y consumidor de los principales bienes y servicios, así como la realización y publicación periódica de un resumen de los resultados obtenidos.

Que, en consecuencia, el Banco de la Republica establece que: "El índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un periodo base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)." Con base en lo anterior, este indicador se aplicaría para actualizar a 2023 otros servicios diferentes a los de personal y transporte.

Que en virtud de la ley 80 de 1993³ artículo 4 denominado "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales" que indica en el numeral 3:

"Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato".

Que por lo anterior es deber de las entidades estatales la actualización de precios de manera ordinaria y excepcional, pues estos son los insumos sustanciales que originan la estructuración de un presupuesto oficial para un proyecto de construcción de obra civil que cumple todo el ciclo de formulación, estructuración, viabilidad priorización y aprobación de proyectos, continuando con la publicación del mismo en un proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutará este proyecto, plasmados en un futuro contrato en el cual la oferta económica se basa en el valor de los precios de la entidad para el cumplimiento del objeto del contrato y los fines estatales. Por esta razón es fundamental que los precios se encuentren actualizados y acorde al mercado para garantizar el correcto desarrollo del contrato.

¹ Ley 1753 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>

² Decreto 3167 de 1998.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76741>

³ Ley 80 de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

Por otra parte, la actualización de los precios garantiza a la entidad mantener la ecuación económica contractual en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 27 denominado De la Ecuación Contractual el cual indica que:

“En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”.

En ocasiones, el desequilibrio económico de un contrato se produce debido a una incorrecta estructuración de los precios en los presupuestos oficiales. Como resultado, los costos de los insumos, ítems u otros componentes pueden variar durante la ejecución del contrato, alterando el valor acordado inicialmente. Por este motivo, la norma permite fórmulas de ajuste de precios y otras alternativas para mitigar esta situación. De hecho, algunas entidades han incluido en sus manuales y contratos disposiciones similares para garantizar que la ecuación económica del contrato se mantenga intacta.

En consecuencia, con la actualización de precios la entidad estaría cumpliendo con su deber legal y garantizando que los futuros proyectos cuentan con todas las garantías para su ejecución, igualmente la presente actuación protege a la entidad de futuras reclamaciones contractuales pues los precios estarán acordes al mercado para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, habida cuenta que de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 3 que busca *“el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*, las entidades deben generar las herramientas necesarias para llevar a cabo los proyectos de infraestructura en aras del bien común y los fines estatales.

Que, teniendo en cuenta los criterios de formulación, verificación del cumplimiento de requisitos y viabilización de los proyectos de inversión financiados con recursos

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

de las entidades territoriales, establecidos en el Decreto No. 2844 de 2010⁴ del Departamento Nacional de Planeación, las evaluaciones realizadas a los proyectos de inversión para su posterior viabilización, deberán ser "...confiables técnica, social y económicamente...", por lo tanto, la viabilidad económica de un proyecto en fase de factibilidad, mantendrá en firme los insumos presupuestales y económicos que fueron tenidos en cuenta para su viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 23 "Aprobación de Proyectos" del Decreto 1949 de 2012⁵, en el que menciona que "La priorización y aprobación de proyectos respetará en todo momento la forma como cada uno de ellos se encuentre registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Así, en caso de que la ejecución de la fase del proyecto evidencie la necesidad de disponer de recursos en posteriores periodos bienales, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación y la efectiva aplicación del principio de la continuidad dispuesto en la Ley 1530 de 2012⁶ y de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 del presente decreto". Por lo tanto, el ajuste de precios aplicaría para todos los proyectos que sean aprobados o viabilizados posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, debido a que los proyectos anteriores ya han tenido un cierre financiero.

En razón a los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, así como a las normas aplicables a las circunstancias de hecho mencionadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), calculado por el Departamento Administrativo de Estadística DANE como un índice de ajuste para los precios unitarios del listado de precios de referencia para la contratación estudios, diseños, consultorías e interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar los precios de referencia estipulados en la Resolución No. 222 del 21 de septiembre de 2020, para la contratación de

⁴ Decreto No. 2844 de 2010.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74913>

⁵ Decreto 1949 de 2012.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49580>

⁶ Ley 1530 de 2012. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47474>

RESOLUCIÓN No 100-37 – 095 de 2023

Por medio de la cual se actualizan los precios de referencia para la contratación de estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta

estudios, diseños, consultorías e Interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta, los cuales fueron ajustados a la vigencia 2023.

PARÁGRAFO: Estos precios de referencia podrán ser ajustados o actualizados según las dinámicas del mercado o en algún momento en particular para lo cual se analizará y fundamentará previo a su adopción.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense los precios de referencia para la contratación de consultoría e interventoría que tengan por objeto estudios, diseños, consultoría o interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta.

PARÁGRAFO: Los precios descritos en el presente artículo se adjuntan como Anexo No. 1 y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo NO proceden recursos de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se rige a partir de su fecha de publicación según lo dispuesto en el artículo 65 de la misma norma; de igual forma deroga todos los actos que le sean contrarios, en especial la Resolución No 100-37-222 de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, Meta a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS
Gerente


Revisó: Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica


Revisó: Elvia Lucy María Morales Rodríguez
Subgerente de Gestión de Proyectos


Revisó: Oscar Fernando Bermúdez Salcedo
Director Técnico de Estructuración de Proyectos

Proyectó – Fernando Fajardo Álvarez - Asesor 